

Pauta de inspección de protocolos a los efectos de expedir copias digitales

PRIMERA: *Primera copia digital. Opción:*

Para inscribir digitalmente, conforme la DTR 6/20, en el Registro de la Propiedad Inmueble, la primera copia deberá emitirse para el requirente mediante el GEDONO y será ésta la que se considerará como título de propiedad en los términos del art. 23 de la ley 17.801.

SEGUNDA: *Contenido de la nota marginal de expedición de copia digital:*

La nota marginal de expedición de copias digital en el protocolo deberá contener, de acuerdo al art. 81 inciso a) de la ley 404 los siguientes recaudos:

1. Destinatario.
2. Fecha de expedición.
3. Grado y tipo de copia.

TERCERO: *Caso de solicitar, además, primera copia papel:*

En caso de que el requirente hubiere optado por la primera copia digital y además solicitare un documento papel, deberá procederse del siguiente modo:

El escribano autorizará un testimonio por exhibición (art.109 ley 404) que, autorizado en foja notarial papel deberá contener la transcripción de la copia digital y en los datos de expedición debe dejarse constancia de que se expidió una primera copia digital, indicando el número de foja, fecha y hora de firma para que pueda descargarse del VADONO; y además deberá dejarse constancia de la inscripción en el RPI y de los datos necesarios para validar la nota digital de inscripción del art. 28 ley 17.801 y DTR 6/20.